



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, agosto diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE OROZCO OÑATE  
RADICADO: 20001311000220220021100  
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

CARLOS ENRIQUE OROZCO OÑATE, mediante apoderado judicial, presentó demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en contra de la señora MAGALYS MARIA RODRIGUEZ MOJICA (QEPD) y demás personas indeterminadas y/o desconocidas; el despacho mediante auto de fecha, agosto cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO OÑATE, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297572fedbfbaa452fadecfc58b6915e5aa4af6a37ce068050450f1eb3ab3549**

Documento generado en 17/08/2022 10:42:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**